



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 634-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 12 de noviembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 711-2015-DAJ-MDE/LC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 2114-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística CPC, Juan Walter Huamán Quispe, Exp. Adm N° 014641 presentado por la Contratista Sra. Guina Enríquez Quispe, Informe N° 0384-2015-MVR-UOBUS-MDE/LC del Residente del Obra Ing. Marco Vargas Rodríguez, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección ADS N° 080-2015-CEP-MDE-LC se ha convocado para la adquisición de barras de construcción, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E N° 373, de la Comunidad Nativa de Shivankoreni, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito Echarati - La Convención - Cusco", adjudicándose con la Buena Pro al contratista **GUINA SURPUY ENRIQUEZ QUISPE**, llegándose a suscribir el Contrato N° 118-2015-ADS-UL-MDE/LC en fecha 21 de octubre del 2015, por un importe total de S/. 151,142.00 (Ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y dos con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante, Informe N° 0384-2015-MVR-UOBUS-MDE/LC el Residente del Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E N° 373, de la Comunidad Nativa de Shivankoreni, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito Echarati - La Convención - Cusco", Ing. Marco Vargas Rodríguez, solicita la reducción de la prestación del Contrato N° 118-2015-ADS-UL-MDE/LC, respecto de los **4380 varillas de barra para construcción de 3/8 FY=4200 KG/CM2 grado 60 (fierro corrugado) a 2803 varillas de barra para construcción de 3/8, 995 varillas de barra para construcción de 5/8 FY=4200 KG/CM2 grado 60 (fierro corrugado) a 703 varillas de barra para construcción de 5/8 y 1630 varillas de barra para construcción de 1/2 FY=4200 KG/CM2 grado 60 (fierro corrugado) a 1600 varillas de barra para construcción de 1/2**, en atención a que el presupuesto sufrió una reducción sustancial, por el recorte presupuestal de canon y sobre canon que atraviesa la Entidad, con Exp. Adm N° 014641 de fecha 23 de octubre del 2015, presentado por la Contratista Guina Surpuy Enríquez Quispe, solicita ampliación de plazo de 05 días, para la entrega de los bienes objeto del Contrato N° 118-2015-ADS-UL-MDE/LC, en vista que no se pudo prever que la unidad de transporte sufriría un desperfecto mecánico, dado que estaba en óptimo estado al salir con la carga de los bienes, alegando ser un caso fortuito o de fuerza mayor, y con Informe N° 2114-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística CPC, Juan Walter Huamán Quispe,



Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre reducciones precisa que de manera excepcional y previa sustentación del área usuaria la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios **hasta por el 25% del monto del contrato original**, asimismo puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el mismo porcentaje;

Que, de la revisión del expediente se tiene, el área usuaria solicita la reducción de las prestaciones del Contrato N° 118-2015-ADS-UL-MDE/LC, en razón de:

DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD CONFORME A CONTRATO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A MODIFICAR	PRECIO UNITARIO
995 varillas de barra para construcción de 5/8 FY=4200 KG/CM2 grado 60 (fierro corrugado)	955	39,0402	703	39.0402
varillas de barra para construcción de 1/2 FY=4200 KG/CM2 grado 60 (fierro corrugado)	1630	25.9	1600	25.9



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 634-2015-A-MDE/LC.

varillas de barra para construcción de 3/8 FY=4200 KG/CM2 FY=4200 KG/CM2 grado 60 (fierro corrugado)	4380	16	2803	16
<b>TOTAL</b>		151,142.00		<b>113,733.26</b>



Que, de acuerdo al numeral 41.6 del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la LEY, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, concordante con lo establecido en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en adelante el REGLAMENTO, en el cual se establece que el contratista al **solicitar ampliación del plazo** deberá enmarcarlo dentro de las causales: a) Cuando se apruebe la adicional, siempre y cuando afecte el plazo; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; c) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y d) Por caso fortuito o fuerza mayor; debiendo efectuar su solicitud dentro de los 7 días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, en tal sentido debe tenerse en cuenta el Artículo 1315° del Código Civil, establece que "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Dentro de ese contexto, ara que la Entidad pueda cancelar un proceso de selección, debió ser afectado por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible

Que, efectuado el análisis de los hechos, se tiene que en cuanto a la suscripción del contrato, se puede verificar que fue firmado dentro del plazo legal establecido en el Artículo 148° del Reglamento (se enmarca dentro de los 12 días). Al afirmar el proveedor verifica siempre el contenido, los plazos las fechas para firmar el contrato. Así que de la firma del contrato se puede establecer que de la mencionada proveedora está el día conforme con todo lo establecido en el contrato y firma en la fecha y el día establecido, y de la sustentación de ampliación de plazo, solicitado por la proveedora se puede establecer que no se puede adecuar al numeral 4 del Artículo 175° del Reglamento, caso fortuito o fuerza mayor, el hecho que su movilidad haya sufrido desperfectos mecánicos, ya que pudo o puede contratar otro servicio de transporte, este puede ser reemplazable, asimismo un postor se presenta a un concurso de adquisiciones previniendo todos las posibles dificultades que se pueda presentar en el transcurso del cumplimiento de las prestaciones;

**ESTANDO** a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y en cumplimiento de las normas vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-APROBAR**, la **REDUCCIÓN** de prestaciones al Contrato N° 118-2015-ADS-UL-MDE/LC de fecha 21 de octubre del 2015, derivado del proceso de selección ADS N° 080-2015-CEP-MDE-LC convocado para la adquisición de barras de construcción, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E N° 373, de la Comunidad Nativa de Shivankoreni, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito Echarati - La Convención - Cusco", por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al 24.75% .

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, ejecutar todas las acciones necesarias para formalizar en vía de regularización la adenda al Contrato N° 118-2015-ADS-UL-MDE/LC.

**ARTÍCULO 3°.-DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo, solicitado por la contratista Guina Surpuy Enríquez Quispe, para la entrega del bien objeto del Contrato N° 118-2015-ADS-UL-MDE/LC, derivada del proceso de selección ADS N° 080-2015-CEP-MDE-LC, convocado para la adquisición de barras de construcción, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E N° 373, de la Comunidad Nativa de Shivankoreni, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito Echarati - La Convención - Cusco", por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Contratista y demás instancias administrativas de la Municipalidad.

CC  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Unidad de Logística  
Contratista  
Archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

